

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal asignados a la secretaria. Sírvasse proveer. Palmira,12 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1389
Palmira Valle, doce (12) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

El señor Henry Valle Parra, constituye apoderada para que represente sus intereses dentro del presente proceso, quien radica contestación de la demanda, poder que no se tendrá en cuenta como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 74 del C G del Proceso y/o artículo 5 de la Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, el citado demandado se notificará al tenor de lo normado en el en el Inciso primero del artículo 301 del C. G del Proceso. concediendo el termino previsto en el articulo 91 de la citada obra procesal, para que subsane el poder respectivo y si es del caso complemente la contestación de la demanda.

Por otra parte, se habrá de poner en conocimiento el oficio remitido por la Secretaria de transito y transporte de esta ciudad, respecto a la anotación de levantamiento de medida cautelar que pesaba sobre el vehículo con placas WDL138.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER** por notificado por conducta concluyente al señor Henry Valle Parra, tal como lo establece el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el termino previsto en el articulo 369 en concordancia con el artículo 91 del C. G del Proceso, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personaría jurídica para actuar a Elizabeth Ossa David, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625 y tarjeta profesional N. 58.923 del C S de la J, hasta tanto se subsane el poder respectivo.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Secretaria de tránsito y transporte de esta ciudad, radicada el 7 de los corrientes.

QUINTO: ADVERTIR a los gestores judiciales, que de conformidad con los artículos 3 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el numeral 14 del Artículo 78 del C. G del Proceso, todo documentos o memorial presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás partes y acreditarse su envió dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32697c66d75b18c0df859b868862e0db54f119eeaea8551028cbbcbdd56403ae
Documento generado en 12/09/2022 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>